

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: BERNABE TORRA ROJAS
Rad: 68-318-4089-001-2020-00039

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL
PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACA SANTANDER.**

Octubre treinta (30) de dos mil veinte (2.020)

Revisada la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, mediante apoderado contra el señor **BERNABE TORRA ROJAS**, mayor de edad, identificado con la CC. 13.820.613 expedida en Bucaramanga, observa este Despacho que cumplió a cabalidad con las exigencias del auto de inadmisión de fecha 14 de octubre de 2020, por tanto reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 430 y 431 del C. General del proceso y artículo 709 del Código de Comercio, además se ajusta a las previsiones del artículo 422 del C. G. del P., toda vez que se trata de unas obligaciones, claras, expresas y actualmente exigibles de pagar sumas de dinero a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada.

En consecuencia, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de Guaca (S),

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por el trámite de mínima cuantía a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, contra **BERNABE TORRA ROJAS**, para que en el término

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: BERNABE TORRA ROJAS
Rad: 68-318-4089-001-2020-00039

de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, pague las siguientes sumas de dinero:

A.- CATORCE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$14.366.641.00) como capital insoluto representado en el pagaré No 060536100003885, obligación 725060530079670.

B.- UN MILLÓN OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$ 1.824.927.00) correspondiente a los intereses remuneratorios causados en el periodo comprendido entre el 12 de abril de 2019 al 12 de octubre de 2019.

C.- UN MILLON CUATROSCIENTOS VEINTIDOS MIL CUATROSCIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$ 1.422.412.00) como intereses moratorios sobre el capital insoluto contenido en el pagaré No. 060536100003885 causados desde el 13 de octubre de 2019 hasta la fecha de presentación de la demanda y desde la fecha de presentación de la demanda hasta el pago total de la obligación a la tasa que fije la Superintendencia financiera, conforme a los límites señalados en el artículo 884 del código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999.

D.-NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$998.068.00) correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré No.060536100003885

SE ORDENA ACUMULAR LAS ANTERIORES PRETENSIONES que promueve la parte actora conforme a lo indicado en el artículo 88 del Código General del proceso.

Sobre las costas y gastos del proceso se decidirá en su oportunidad procesal

2.- NOTIFICAR el presente auto al ejecutado **BERNABE TORRA ROJAS** para los efectos del artículo 438 del C. G. del P., y en concordancia con lo estipulado en el Artículo 6 del Decreto-Ley 806 de 2020; la parte ejecutante en razón a que desconoce la dirección de correo electrónico del señor **BERNABE TORRA ROJAS** deberá enviar de manera física la presente

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: BERNABE TORRA ROJAS
Rad: 68-318-4089-001-2020-00039

providencia al lugar de notificaciones aportado dejando constancia del envío al correo electrónico institucional de este Juzgado j01prmpalguaca@cendoj.ramajudicial.gov.co, así mismo deberá hacerle saber que dispone del término de diez (10) días para proponer excepciones y que el término para pagar, el cual es de cinco (5) días correrá simultáneamente. Lo anterior sin necesidad del envío de previa citación.

NOTIFIQUESE.

Firmado Por:

FERNANDO OVALLE VELASQUEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE GUACA-
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1b5c602650f3b19de632ca7d163c897f30186d5249a40275be3780f2b1c1d148

Documento generado en 30/10/2020 06:43:44 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>